



Resolución Directoral

N° 031-2016-INGEMMET/OA

Lima, 13 MAYO 2016

VISTOS:

El Memorándum N° 236-2016-INGEMMET/SG del 12 de abril de 2016, de la Secretaría General y el Memorando N°153-2016-INGEMMET/SG/OAJ del 19 de abril de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 015-2016-INGEMMET/OA del 07 de abril de 2016, se reconoció de manera excepcional el adeudo contraído con Don Máximo Percy Chirinos Urday, de la suma ascendente a S/. 53,160.00 (Cincuenta y Tres Mil Ciento Sesenta y 00/100 Soles) por concepto de Servicio de Alquiler de Camionetas durante los meses de Julio y agosto de 2015;

Que, mediante documento de visto, de la Secretaría General, se advierte que se incurrió en error material consignándose en el primer considerando la fecha del Informe N° 1139-2015-INGEMMET/OA-UL, el 09 de diciembre de 2015, cuando la fecha correcta es el 14 de diciembre de 2015; así como en el tercer considerando se consignó Región, debiendo decir “en las regiones” y en el penúltimo considerando se ha señalado Oficina General de Administración, debiendo decir “Oficina de Administración”;

Que, de acuerdo a la doctrina, es conforme sostener que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en consecuencia, un error al soporte material que lo contiene y no a la voluntad o razonamiento del acto”;

Que, al respecto, el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé tal situación y dispone que “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”; asimismo, el numeral 201.2 del mencionado artículo, establece que “la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”;

Que, de conformidad a la normativa citada, y a las razones anteriormente expuestas, es necesario rectificar el error material que se advierte en la Resolución Directoral N° 015-2016-INGEMMET/OA del 07 de abril de 2016; publicada en la página web de la institución;

Que, en uso de la atribuciones conferidas por el artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2007-EM, y de conformidad





a los artículos 51º y 54º del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Presidencia 156-2013-INGEMMET-PCD, del 12 de noviembre de 2013, que contienen las facultades del Director de la Oficina de Administración y de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Unidad de Logística y de la Unidad Financiera;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RECTIFICAR el error material incurrido en la Resolución Directoral N° 015-2016-INGEMMET/OA del 07 de abril de 2016 que reconoció de manera excepcional el adeudo contraído con Don Máximo Percy Chirinos Urday, por concepto de Servicio de Alquiler de Camionetas durante los meses de Julio y agosto de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando subsistentes los demás extremos de la misma, quedando redactado de la siguiente manera:

En el Primer Considerando:

Dice: del 09 de diciembre de 2015.

Debe decir: del 14 de diciembre de 2015.

En el Tercer considerando:

Dice: (...) Región...

Debe decir: (...) en las Regiones...

En el Penúltimo considerando:

Dice: (...) Oficina General de Administración.

Debe decir: (...) Oficina de Administración.

Artículo 2º.- Disponer que se publique la presente Resolución en la página Web de la Institución www.ingemmet.gob.pe.

Regístrese y comuníquese



Ing. JULIO CESAR DIAZ SIPIRÁN
DIRECTOR
Oficina de Administración
INGEMMET

